

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27043

Ref. Expediente N° SD2025/0076586

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 31 de julio de 2025, MARCENTUR S.A.S. solicitó el registro del Lema Comercial MERECES DORMIR BIEN (Nominativa) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

35: Servicio de venta mayorista y minorista de almohadas de aire para uso médico, cojines de aire para uso médico, colchones de aire para uso médico, almohadas contra el insomnio, almohadas para evitar la formación de escaras, almohadillas térmicas para primeros auxilios, camas construidas para cuidados médicos, camas hidrostáticas para uso médico, camillas con ruedas, camillas para enfermos, cojines para uso médico, colchones para el parto mobiliario especial para uso médico, almohadas de aire que no sean para uso médico, cojines de aire que no sean de uso médico, colchones de aire que no sean para uso médico, almohadas, cabeceros (muebles), armadura de madera de camas, guarniciones de camas no metálicas, ruedecitas de camas no metálicas, somieres de camas, canapés (divanes), colchones sacos de dormir para camping, enseres de dormitorio con exclusión de la ropa, mesas de masaje, colchonetas, muebles, "tejidos de algodón, cabezales de almohadas, cobijas, dubets, fundas de almohadas, colchas de cama, colchas de cama de papel, manta de cama, ropa de cama, cobertores, fundas para cojines, fundas de colchones, tela para colchones, cortinas de materias textiles o materias plásticas, cubrecamas, edredones (cobertores rellenos de plumas), fundas de protección para muebles, juegos de cama, revestimiento de materias textiles, para muebles, tela para muebles, ropa de casa, ropa de mesa de materia textiles, sabanas, sacos de dormir (fundas que sustituyen a las sabanas), tela con dibujo (labrada), toallas de materias textiles, toallitas de tocador (de materias textiles), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, aceites de tocador, aceites para perfumería, aceites para uso cosmético, adhesivos para uso cosmético, productos para el afeitado, agua de colonia, aguas de lavanda, aguas de tocador, aguas perfumadas, almizcle, productos antisolares, aromatizantes o aromas, astringentes para uso cosmético, jabones para avivar, preparaciones cosméticas para el baño, mascarillas de belleza, preparaciones cosméticas para el broceado de la piel, champús, productos cosméticos para el cuidado de la piel, productos para desmaquillar, extracto de flores, bases para perfumes, productos de perfumería, perfumes, aceite de rosas, Gestión de negocios comerciales; administración comercial; administración de programas de fidelización de clientes; gestión de la atención al cliente; gestión de las relaciones con los clientes; organización de programas de fidelización de clientes; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de clientes preferentes; publicidad por correo para captar nuevos clientes y conservar la clientela existente; puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; servicios de venta minorista que ofrecen un programa

Ref. Expediente N° SD2025/0076586

de incentivos para clientes; administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros; administración de programas de fidelización con cupones; administración de programas de fidelización de consumidores; gestión de programas de fidelización; organización de programas de fidelización e incentivos; servicios de investigación de mercados para la fidelización de la clientela; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; organización, explotación y supervisión de programas de fidelización; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; organización y gestión de programas de fidelización del consumidor; organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos y de fidelización; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; administración de programas de viajeros frecuentes para que los miembros puedan canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de fidelización, investigación para negocios; sondeos de opinión; contratación de personal; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, consultas para la dirección de negocios, consultas profesionales de negocios; actividades colectivas de publicidad y de marketing; administración de negocios comerciales; administración de programas que permiten a los participantes obtener descuentos sobre productos y servicios mediante la utilización de una tarjeta de miembro; celebración de subastas; celebración de subastas virtuales interactivas; cotización de precios de productos y servicios; demostración de productos con fines publicitarios; desarrollo de estrategias comerciales; distribución de folletos y de muestras con fines publicitarios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de subastas en internet; promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante la concesión de puntos por las compras realizadas con tarjeta de crédito; promoción de productos y servicios de terceros; promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web; servicios de gestión de cadenas de suministro; servicios de mercadeo destinados a incitar la compra de productos de terceros; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de subastas en línea; suministro de información sobre estudios de mercado; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información y asesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos, administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros; administración de recursos humanos; alquiler de puestos de venta; promoción de ventas en puntos de compra o de venta, para terceros; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas por medios audiovisuales; servicios de venta mayorista de mobiliario; servicios de venta mayorista de muebles; servicios de venta mayorista de telas; servicios de venta minorista de mobiliario; servicios de venta minorista de muebles; servicios de venta minorista de telas; suministro de información sobre ventas comerciales; ventas en pública subasta; gestión comercial de tiendas de venta minorista; servicios de venta mayorista de aparatos médicos; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos; obtención de contratos de compra y de venta de productos; servicios de venta minorista o mayorista de ropa de cama, colchones, base de camas o base camas sillas reclinables, sofacama..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1091, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente

Ref. Expediente N° SD2025/0076586

pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0076586

medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo MERECEs DORMIR BIEN (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha Decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo MERECEs DORMIR BIEN (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0076586

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro del Lema Comercial MERECES DORMIR BIEN (Nominativa), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

35: Servicio de venta mayorista y minorista de almohadas de aire para uso médico, cojines de aire para uso médico, colchones de aire para uso médico, almohadas contra el insomnio, almohadas para evitar la formación de escaras, almohadillas térmicas para primeros auxilios, camas construidas para cuidados médicos, camas hidrostáticas para uso médico, camillas con ruedas, camillas para enfermos, cojines para uso médico, colchones para el parto mobiliario especial para uso médico, almohadas de aire que no sean para uso médico, cojines de aire que no sean de uso médico, colchones de aire que no sean para uso médico, almohadas, cabeceros (muebles), armadura de madera de camas, guarniciones de camas no metálicas, ruedecitas de camas no metálicas, somieres de camas, canapés (divanes), colchones sacos de dormir para camping, enseres de dormitorio con exclusión de la ropa, mesas de masaje, colchonetas, muebles, "tejidos de algodón, cabezales de almohadas, cobijas, dubets, fundas de almohadas, colchas de cama, colchas de cama de papel, manta de cama, ropa de cama, cobertores, fundas para cojines, fundas de colchones, tela para colchones, cortinas de materias textiles o materias plásticas, cubrecamas, edredones (cobertores rellenos de plumas), fundas de protección para muebles, juegos de cama, revestimiento de materias textiles, para muebles, tela para muebles, ropa de casa, ropa de mesa de materia textiles, sabanas, sacos de dormir (fundas que sustituyen a las sabanas), tela con dibujo (labrada), toallas de materias textiles, toallitas de tocador (de materias textiles), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, aceites de tocador, aceites para perfumería, aceites para uso cosmético, adhesivos para uso cosmético, productos para el afeitado, agua de colonia, aguas de lavanda, aguas de tocador, aguas perfumadas, almizcle, productos antisolares, aromatizantes o aromas, astringentes para uso cosmético, jabones para avivar, preparaciones cosméticas para el baño, mascarillas de belleza, preparaciones cosméticas para el broceado de la piel, champús, productos cosméticos para el cuidado de la piel, productos para desmaquillar, extracto de flores, bases para perfumes, productos de perfumería, perfumes, aceite de rosas, Gestión de negocios comerciales; administración comercial; administración de programas de fidelización de clientes; gestión de la atención al cliente; gestión de las relaciones con los clientes; organización de programas de fidelización de clientes; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de clientes preferentes; publicidad por correo para captar nuevos clientes y conservar la clientela existente; puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; servicios de venta minorista que ofrecen un programa de incentivos para clientes; administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros; administración de programas de fidelización con cupones; administración de programas de fidelización de consumidores; gestión de programas de fidelización; organización de programas de fidelización e incentivos; servicios de investigación de mercados para la fidelización de la clientela; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; organización, explotación y supervisión de programas de fidelización; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; organización y gestión de programas de fidelización del consumidor; organización, establecimiento y

Ref. Expediente N° SD2025/0076586

supervisión de programas de incentivos y de fidelización; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; administración de programas de viajeros frecuentes para que los miembros puedan canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de fidelización, investigación para negocios; sondeos de opinión; contratación de personal; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, consultas para la dirección de negocios, consultas profesionales de negocios; actividades colectivas de publicidad y de marketing; administración de negocios comerciales; administración de programas que permiten a los participantes obtener descuentos sobre productos y servicios mediante la utilización de una tarjeta de miembro; celebración de subastas; celebración de subastas virtuales interactivas; cotización de precios de productos y servicios; demostración de productos con fines publicitarios; desarrollo de estrategias comerciales; distribución de folletos y de muestras con fines publicitarios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; organización de subastas en internet; promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante la concesión de puntos por las compras realizadas con tarjeta de crédito; promoción de productos y servicios de terceros; promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web; servicios de gestión de cadenas de suministro; servicios de mercadeo destinados a incitar la compra de productos de terceros; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de subastas en línea; suministro de información sobre estudios de mercado; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información y asesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos, administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros; administración de recursos humanos; alquiler de puestos de venta; promoción de ventas en puntos de compra o de venta, para terceros; servicios de venta minorista por catálogos de venta por correspondencia; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas por medios audiovisuales; servicios de venta mayorista de mobiliario; servicios de venta mayorista de muebles; servicios de venta mayorista de telas; servicios de venta minorista de mobiliario; servicios de venta minorista de muebles; servicios de venta minorista de telas; suministro de información sobre ventas comerciales; ventas en pública subasta; gestión comercial de tiendas de venta minorista; servicios de venta mayorista de aparatos médicos; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos; obtención de contratos de compra y de venta de productos; servicios de venta minorista o mayorista de ropa de cama, colchones, base de camas o base camas sillas reclinables, sofacama.

Certificado de la marca asociada: 677954

Titular: MARCENTUR S.A.S.
CARRERA 11 No. 94 A- 25 Piso 8
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: 6 de abril de 2031

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ref. Expediente N° SD2025/0076586

ARTÍCULO 3. Notificar a MARCENTUR S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de abril de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA